

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Riocavado de la Sierra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Comisión Gestora

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 17 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos que han de suministrarse por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de noviembre último, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 30 decagramos	0'64
Id. id. de 40 id.	0'84

Id. de cebada de 4 kilogramos	2'52
Id. de paja corta de 6 id.	1'32
El kilogramo de paja larga	0'28
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'24
El id. de aceite	6'50
El litro de petróleo	1'50

Burgos 19 de diciembre de 1947.
=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.=V.º B.º=El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Habiendo sido formulados diversos reparos por esta Delegación a los Ayuntamientos que remitieron con errores la «Estadística de propietarios rurales»; alguno de ellos con posterioridad a mi Circular de 27 de octubre del corriente año B. O. de la provincia número 247, fecha 30 del citado mes, se recuerda a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan contestado a dichos reparos, cuya relación va al pie de la presente Circular, que deberán hacerlo dentro del presente mes, pues se ha de totalizar la provincia a primeros del próximo año.

Al propio tiempo se recuerda al Ayuntamiento de San Pedro Samuel que siendo el único Ayuntamiento de la provincia que no ha remitido la citada estadística, la Superioridad ha dispuesto que un comisionado se desplace a dicho Ayuntamiento, medida que se hará efectiva si dicho impreso no obra en esta Dependencia antes del día 27 del presente mes.

Burgos 18 de diciembre de 1947.
=El Delegado Provincial, Florencio Zanón.

Relación que se cita.

Adrada de Haza, Alcocero de Mola, Arauzo de Miel, Arroyal y Avellanosa del Páramo.
Balbases (Los), Barbadillo de He-

rreros, Barbadillo del Pez y Bascuñana:

Cabezón de la Sierra, Caleruega, Carazo, Gascajares de Bureba, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo de Riopisuerga, Cerezo de Riotirón, Ciadoncha, Covarrubias y Cubo de Bureba.

Eterna.

Fresneña, Fuentebureba y Fuentemolinos.

Hacinas, Hontanas, Hontangas, Hornillos del Camino y Hoyuelos de la Sierra.

Jaramillo de la Fuente.

Marmellar de Arriba, Mecerreyes, Modúbar de la Emparedada y Moncalvillo.

Olmillos de Muño y Olmillos de Sasamón.

Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de la Sierra, Páramo del Arroyo, Parte de Bureba (La), Peñaranda de Duero, Prádanos de Bureba, Presencio y Puras de Villafranca.

Quintanadueñas y Quintanapalla. Reinoso, Renuncio, Revilla (La), Rezmundo, Ríoseras y Rucandio.

San Millán de Lara, Santibáñez Zarzaga, Santo Domingo de Silos, Sarracín, Solarana, Sotragero y Sotresgudo.

Tobes y Rahedo y Tosantos.

Valcárceres (Los), Valle de Valdeaguna, Vid de Bureba (La), Villalbilla de Burgos, Villaqueva de Carazo, Villanueva Río Ubierna, Villarmero, Villasandino, Villaverde Peñahorada, Villegas, Vizcainos, Yudego y Villandiego y Zarzosa de Riopisuerga.

Servicio Provincial de Ganadería de Burgos

Provisión de vacuna contra la peste aviar.

Disponiendo la Dirección General de Ganadería de cierta cantidad de vacuna contra la peste aviar, cuya elaboración ha de proseguir hasta contar con la suficiente para atender la numerosa demanda, se pone el hecho en conocimiento de

los avicultores de esta provincia, significándoles que, por conducto de los Sres. Inspectores municipales Veterinarios correspondientes, pueden dirigirse peticiones de vacuna mediante oportuna instancia, en la que se haga constar el número de dosis que cada uno solicita.

Las peticiones se presentarán en este Servicio Provincial de Ganadería, donde se informará a los solicitantes sobre las condiciones de distribución de la vacuna.

Burgos 19 de diciembre de 1947.
=El Jefe del Servicio, A. Delgado.

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Industrial.

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial para el año de 1948, se hace saber a los contribuyentes de esta Capital, que se halla expuesta al público en esta Administración, durante el plazo de diez días, al objeto de que durante el mismo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos 18 de diciembre de 1947.
=El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Relación de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que han sido sancionados con la multa de 100 pesetas por no haber remitido debidamente confeccionadas las matrículas de industrial para el próximo ejercicio de 1948 a la Administración de Rentas Públicas, dentro del mes de noviembre último:

Arauzo de Miel
Balbases (Los)
Barbadillo del Pez
Barcina de los Montes
Barrios de Bureba (Los)
Belorado
Busto de Bureba
Cabia
Castrillo del Val
Castrovido
Cerezo de Riotirón
Cillaperlata

Ciruelos de Cervera
 Fresneda de la Sierra Tirón
 Fresneña
 Frías
 Fuentecén
 Fuentelísendo
 Hontangas
 Hornillos del Camino
 Hoyuelos de la Sierra
 Ibrillos
 Junta de Oteo
 Jurisdicción de San Zadornil
 Mazuela
 Merindad de Sotoscueva
 Olmillos de Muñó.
 Olmillos de Sasamón
 Padilla de Abajo
 Padilla de Arriba
 Palacios de la Sierra
 Parté de Bureba (La)
 Piedra (La)
 Pineda de la Sierra
 Pinilla de los Barruecos
 Presenció
 Redecilla del Campo
 Renuncio
 Revilla Cabriada
 Rioseras
 San Mamés de Burgos
 Santo Domingo de Silos
 Sotillo de la Ribera
 Sotresgudo
 Tinieblas
 Tordómar
 Torresandino
 Valle de Oca
 Valle de Tobalina
 Vid de Bureba (La)
 Villalbilla de Burgos
 Villamiel de la Sierra
 Villásilos
 Villaverde Mogina
 Villaverde Peñahorada
 Villaveta
 Villorejo
 Villovela de Esgueva
 Zael

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deberán ingresar el importe de la multa en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta relación.

Contra este acuerdo podrán interponer reclamación en el plazo de quince días, contados a partir de los ocho siguientes al en que sea publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Burgos 19 de noviembre de 1947.
 =El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso

administrativo de esta ciudad la siguiente sentencia:

Sres: Excmo. Sr. Presidente don Tomás Pereda García; Magistrados, D. Jacinto García Monge y Martín y D. Federico Martín y Martín; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez. En la ciudad de Burgos a 7 de febrero de 1947. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital el presente recurso contencioso administrativo de anulación, promovido por D. Nemesio Fernández Ruiz, labrador, y vecino de Quintanilla del Rebollar, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el Letrado D. Valentín Rojas, sobre anulación del acuerdo de la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, que adjudicó determinados terrenos, en cuyo recurso ha sido oído el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece una instancia dirigida por D. Nemesio Fernández a la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, con fecha 21 de julio de 1946, expresando que ha observado la apertura de cimientos en el lugar llamado El Crucero, indicando el comienzo de construcción de un edificio, cuyas obras considera lesivas a sus intereses, y no tiene noticia de que la Junta haya adoptado acuerdo alguno ni haya concedido permiso para la enajenación del terreno, por lo que expone que, si existe dicho acuerdo, éste es nulo, conforme al artículo 69 de la Ley Municipal, aparte de que, si se ha adoptado el acuerdo sobre venta, habrá la Junta incurrido en responsabilidad por haberlo efectuado incumpliendo los requisitos legales, como son la instrucción del expediente, anuncio de convocatoria a la Asamblea concejil, anuncio de subasta, por ser el único procedimiento autorizado por la Ley, y suplicó a la Junta se dejase sin efecto cuanto se hubiere hecho con respecto a la parcela que motiva la reclamación, y se ajustara a los preceptos reglamentarios para la enajenación, y que, de existir algún acuerdo, se expida la correspondiente certificación, a cuyo escrito no aparece haber recaído acuerdo alguno. Asimismo aparece otro escrito dirigido por el mismo recurrente a la Junta expresada, con fecha 30 de agosto, en que interpone recurso de reposición contra el supuesto acuerdo de la Junta de fecha 24 de septiembre de 1944, en que inserta un certificado expedido por el Secretario de la misma, con fecha 28 del mes de agosto, en que se expresa que en 24 de septiembre de 1944, en reunión de vecinos que preside la Junta vecinal, se acuerda acceder a lo solicitado por los vecinos Francisco Giménez y Tomás Ruiz, señalándoles los terrenos que solicitan en las eras, para construcción de dos casas viviendas, entre

la carretera comarcal de Bilbao a Reinosa y el ramal que comunica este pueblo con dicha carretera, con las siguientes medidas: Para el Sr. Giménez, quince metros de longitud de Norte a Sur, diecisiete metros y quince de Este a Oeste, y para el Sr. Ruiz a continuación en sentido de Norte a Sur diecisiete metros y quince de Este a Oeste, empezándose a contar desde el cruce y donde señale el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, abonándose por cada interesado la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, y ateniéndose a las condiciones que se expresan en el acta inserta en este libro para estas construcciones, dándose por terminado el acto de que certifico.—Teodoro Martínez.—F. Giménez.—Tomás Sáiz. Que dicho acuerdo es ilegal, y el recurrente se considera agraviado por perjudicarle las construcciones referidas; que jamás se indicó a nadie los recursos que podía utilizar contra el supuesto acuerdo, y que creyendo que una intervención gubernativa podría resultar eficaz, acudió al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por la que se contestó que, vista la instancia presentada con fecha 12 de julio pasado, e informe del Sr. Alcalde, e instancia presentada por Francisco Giménez, acordó inhibirse del conocimiento del asunto, por entender que contra el acuerdo de la Junta solo procede por quien se crea perjudicado la interposición del recurso de anulación, por motivo del apartado b) del artículo 223 de la Ley Municipal, que siendo preciso para la interposición del indicado recurso el ejercicio previo del de reposición, conforme al artículo 218 de la Ley Municipal que interpone, haciéndose constar haber violado, el acuerdo recurrido, el artículo 150 de la Ley Municipal, que no permite la enajenación de bienes del Municipio, sino mediante subasta; que el acta en que se consigna el acuerdo no está autorizada por el Secretario y no la firma sino el Presidente de la Junta y los dos vecinos a quienes se ha cedido el terreno, suplicándose se anulase el acuerdo recurrido, no habiendo recaído acuerdo alguno al expresado recurso; aparece asimismo un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, interesando informe sobre el asunto y ordenando la suspensión de las obras que se llevasen a cabo en los terrenos a que se refiere el acuerdo; otro oficio participando haberse inhibido del conocimiento del asunto, y una certificación del acuerdo recurrido en la forma antes señalada.

Resultando: Que por D. Nemesio Fernández, se interpuso ante este Tribunal recurso de anulación, con fecha 23 de septiembre último, expresando que entre los rumores que circulaban sobre existencia de un acuerdo abusivo de la Junta administrativa del pueblo, por la que

se concedían terrenos a los vecinos Francisco Giménez y Tomás Sáiz, se acudió al Excmo. Sr. Gobernador civil denunciando el caso, acordándose por éste inhibirse del conocimiento del asunto en la forma antes expuesta, en vista de lo que solicitó de la Junta certificación del acuerdo, que le fué facilitada el día 28 de agosto, entablado el recurso de reposición sobre el que no recayó acuerdo alguno, entablado el presente recurso que funda en el artículo 130 de la Ley Municipal que determina que los bienes patrimoniales solo podrán ser enajenados mediante subasta, exigiendo el segundo párrafo determinados requisitos, cuando el importe de la enajenación excede del 20 por 100 del presupuesto, desconociéndose el valor de los terrenos; que existe asimismo defecto por falta de tasación, que el acta que consigna el acuerdo es ilegal, por carecer de firma del Secretario, conforme al artículo 83 de la Ley Municipal, precepto que es aplicable a las Juntas, conforme al artículo 69 de la misma Ley, que formula el recurso al amparo del artículo 223 de la Ley Municipal, apartado b), por violación material de disposición administrativa y vicio de forma esencial en relación al art. 225 de la misma Ley, que el demandante puede ser parte conforme al artículo 1.º de la Ley de esta jurisdicción de 1894, ya que, por falta de subasta, el recurrente se ve privado de los terrenos que le interesan, sino por los perjuicios y defraudación que sufren las arcas municipales, lo que le interesa como vecino, y suplicó al Tribunal que, previa tramitación del recurso, se anulase el acuerdo recurrido con imposición de costas.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó la publicación de la interposición del recurso en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en éste y quisieran coadyuvar en él con la administración, y cumplidas ambas diligencias, se informó por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción en el sentido de que el recurso es improcedente puesto que han transcurrido con exceso los plazos determinados en el artículo 216 de la Ley Municipal desde la notificación al interesado y conocimiento por el recurrente y los señalados por otros preceptos, especialmente por el artículo 225 de la misma Ley, y que el hecho de haber acudido el recurrente a otra vía y Autoridad no señalada por la Ley no le exime para utilizarle con éxito el deber hacerlo dentro de los términos legales, habiendo por tanto prescrito su acción, que en cuanto al fondo tampoco procedería el recurso, ya que no justifica que la forma en que se tomó el acuerdo infrinja la disposición legal

citada por existir o no la falta de proporcionalidad del valor del terreno a que hace referencia, señalándose para votar el presente recurso el día 21 del actual en que se reunió el Tribunal con expresado fin.

Resultando: Que para mejor proveer se acordó interesar de la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar certificación acreditativa de quiénes componían la Junta como Presidente, Vocales y Secretario el día 24 de septiembre de 1944, y de si el acuerdo de dicha fecha había sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la que fué expedida haciendo constar que en el libro de actas aparece sola la firma del Presidente, don Teodoro Martínez, y que los Vocales eran don Francisco Gómez y don Aurelio Sanz y Secretario don Angel Peña, no habiéndose publicado en el «Boletín» el acuerdo referido, y puesto de manifiesto a las partes, por el recurrente se presentó escrito analizando dicha prueba y se señaló para reunión del Tribunal el día primero del actual, en que tuvo lugar para votar el presente recurso. Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal Don Jacinto García Monge y Martín.

Vistos los artículos 63, 69, 150, 218, 223 y 225 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el 1.º de la Ley de esta jurisdicción y demás de pertinente aplicación.

Considerando. Que el acuerdo impugnado apareció tomado con incumplimiento de los preceptos legales necesarios para hacerle eficaz y obligatorio, ya que lo es únicamente por el Presidente de la Junta Administrativa, sin que le suscriban los Vocales de la misma ni le autorice el Secretario, careciendo, por tanto, de validez, conforme a los artículos sesenta y tres y sesenta y nueve de la Ley Municipal, acuerdo que, por otra parte infringiría lo establecido en el artículo ciento cincuenta de la misma Ley, que previene la necesidad de subasta para la enajenación de bienes patrimoniales.

Considerando: Que no es de estimar la excepción de prescripción alegada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción, toda vez que no aparece fuese notificado el recurrente, ni que éste tuviese conocimiento del mismo en fecha anterior a la expresada por éste, ni fué publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento desde el que habría que estimarlo conocido por los vecinos.

Considerando: Que procede, por los anteriores fundamentos, declarar haber lugar al recurso de nulidad ejercitado, por existir tanto violación material de las disposiciones administrativas citadas, como vicio de forma, declarándose por tanto nulo el acuerdo recurrido, sin que existan méritos para hacer especial imposición de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de anulación interpuesto por D. Nemesio Fernández Ruiz contra el acuerdo de la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, de fecha 24 de septiembre de 1944, sobre enajenación de terrenos a los señores Giménez y Sáiz, cuyo acuerdo declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto, sin especial declaración sobre costas.

A su tiempo, devuélvanse los autos a la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, con certificación de esta resolución, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tomás Pereda. — Jacinto García Monge y Martín. — Federico Martín y Martín. — Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García Monge y Martín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, en el mismo día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico, Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 22 de agosto de 1947.—Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan y José Linares, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de diciembre de 1947. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto los precedentes autos de juicio de faltas seguidos contra Juan y José Linares, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno a los denunciados Juan y José Linares, como autores de la falta que se les imputa, a la pena de un día de arresto, que sufrirán en sus domicilios.

Que aaimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por los encartados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto, estando

celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación a los demandados Juan y José Linares, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 18 de diciembre de 1947.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Lerma.

Cédula de citación y emplazamiento para contestar a la demanda

En este Juzgado Comarcal se ha presentado, por don Esteban Casado Angulo, mayor de edad y vecino de Villoviado, distrito municipal de Lerma, representado por el Letrado don Joaquín Benito Carazo, una demanda en proceso de cognición contra don Laureano Barbero Angulo y su esposa, doña Pilar Barbadillo Delgado, mayores de edad y vecinos que fueron de Castrillo Solarana, hoy con residencia ignorada, sobre reclamación de dos mil cien pesetas, y por providencia de hoy, con arreglo a la Ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados, para que la contesten en el improrrogable plazo de seis días y cinco más ante su ignorado paradero. En su virtud, se cita y emplaza, por medio de la presente, a dichos demandados, don Laureano Barbero Angulo y su esposa, doña Pilar Barbadillo Delgado, para que contesten dicha demanda en el improrrogable plazo de seis días y cinco más en razón a su ignorado paradero, acompañando los documentos en que funde su derecho y formulándola con arreglo a la Ley antes citada, bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, quedando entretanto a disposición de los mismos, en esta Secretaría, copia íntegra de la demanda y de los documentos aludidos.

Para que sirva de notificación y emplazamiento la resolución preinserta a don Laureano Barbero Angulo y su esposa, Pilar Barbadillo Delgado, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo la presente, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Castrillo Solarana y se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lerma a 12 de diciembre de 1947.—El Secretario, Rosendo Aparicio.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

Presentación de cuentas y facturas.

Por el presente se pone en conocimiento de todos los acreedores del Excmo. Ayuntamiento, por servicios o suministros prestados al mismo o a sus dependencias, en el

ejercicio de 1947 o en los cinco últimos anteriores, y que no hayan presentado hasta ahora sus cuentas o facturas, que, a fin de tenerlas presentes en la liquidación del presupuesto ordinario vigente, deberán presentar los comprobantes de sus servicios o suministros, acompañados de los correspondientes vales u órdenes, en el Negociado de Compras de la Secretaría municipal hasta el día 5 de enero próximo lo más tarde.

Burgos 19 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

La Corporación municipal, en sesión ordinaria de hoy, al conocer la propuesta suscrita por doña Ascensión Martínez de Septién, viuda de D. Hilario Gutiérrez Zorrilla, por sí e hijos, de que se le ceda un terreno inservible como de 3,08 áreas, sin producción ni aprovechamiento alguno, existente en lo alto del sitio de Santiago, entre el edificio recientemente construido para Parada de Caballos Sementales del Estado y finca de su pertenencia, para unir a ésta, a cambio de construir en debidas condiciones y por su cuenta, el muro de contención de la tierra del altonazo en toda la línea del mismo, y tan pronto esté hecho el desmonte de tierra que haya de quitarse; propuesta que equivale a un cambio de esa porción de terreno por el valor de una obra necesaria y de un gasto o costo superior al del valor del terreno; teniendo en cuenta información pública abierta por plazo de quince días, sin producirse reclamaciones, y el informe de la presidencia de haber reconocido el terreno con varios Concejales, según el cual la operación es necesaria y ventajosa para el interés municipal, por unanimidad acordó aceptar la propuesta, con la obligación de construir el muro en la forma que disponga la dirección del Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses desde que esté hecho el desmonte del terreno, y con la de conservarle en buen estado.

Cuyo acuerdo se hace público por quince días para que, cuantos se consideren perjudicados con él, puedan recurrir contra el mismo por el procedimiento del recurso de reposición ante la Corporación, dentro de ese plazo, la cual está obligada a resolver en otro plazo igual y, caso de no hacerlo o de ser la resolución adversa para el reclamante, puede ir en alzada ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, también en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la resolución o desde la terminación del plazo para adoptarla y notificarla.

Espinosa de los Monteros 18 de octubre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de septiembre del año 1947,

Número Matricula	Inscripción Fecha de la	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3486	13	Francisco Echevarría	Burgos, Granja Pasatiempo	Studebaker	OP-ZA-151-	6	25.3 ^a	2400	3	4000	Camión	Público	
3487	13	Manuel de Paz Miguelez	Aranda de Duero	Chevrolet	1384062	4	16.2 ^a	1500	3	1500	Camioneta	Particular	
3488	13	Anacleto Fernández Frutos	Arauzo de Miel	Citroen	196-TH	4	10.2 ^a	850	2	500	Idem	Idem	
3489	22	Virgilio Salcedo Noriega	Burgos, A. Bonifaz, 12	Rugby	186599	4	15.2 ^a	950	3	800	Idem	Idem	
3490	22	Emilio Berzosa de Miguel	Hontoria del Pinar	Cleveland	65567	6	22.2 ^a	1500	5	600	Furgoneta	Público	
3491	23	Emiliano Solas Martínez	Burgos, General Mola, 2	Fiat	035779	4	9.2 ^a	725	4	400	Turismo	Particular	
3492	30	Antonio Sáez Fernández	Madrid, Hermanos Becquer	Willeme	13377	4	32.3 ^a	7000	3	8000	Camión	Público	

Burgos 4 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de septiembre de 1947, que se remite al «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el Vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Ford	BU-315	César Gallardo Oviedo	Burgos	Ismael Sebastián Díez	Burgos
Buik	639	Angéles Gutiérrez Pastor	Lerma	Severina Torme Gómez	Santa María Ribarredonda
Peugeot	753	Luis Díez Abín	Arangaiz (Alava)	Raimundo Legorburu Aramburo	Vitoria-San Francisco, 22
Whippet	930	Doroteo Uruñuela Martínez	Berceo (Logroño)	José Saenz Guerra	Molinos de Oca (Logroño)
Peugeot	941	José-Luis Alonso De Celis	Nogales Pisfarga (Palencia)	Ramón Garín Varillas	Nueva Montaña (Santander)
Dodge-Brothers	955	Lucio Díez Alonso	Mataleón los Oteros (León)	Jesús Martínez Miguélez	León-R. Argentina, 18
Chevrolet	1285	León Andrés Ureta	Quintanar de la Sierra	Mariano García Izquierdo	Zarg. ^a -Ada. P. Pilar, 8
Nahh	1306	Paulino Salceda Calderón	Aguilar de Campoo (Palencia)	Julio Illera Cacho	Torrijos (Toledo)
Matohles	1308	Maximino Fernández Liedo	Zamora	Isidoro Sánchez Corral	Boadilla (Salamanca)
Ford	1399	Juan Esteban Sebastián	Riaza (Segovia)	Luis Villamor Garrido	Toledo-Plaza Zocodover, 9
Dodge	1427	Marcelino González Suárez	Medina del Campo	Nicasio Mazo García	Burgos-Tainidad, 6
Idem	1614	Gremiliano Gómez Villaverde	Santa María del Campo	Julian Gómez Villaverde	Santa María del Campo
Ford	1641	José López Ubierna	Santibañez Zarzaguda	Jaime San Millán Marín	Burgos-Vitoria, 19
Hudson	1861	Francisco Tejerina Antolín	Reinosa (Santander)	Angel Peral Ania	Santibañez la Peña (Palenc. ^a)
Reo	1918	Marcial Alcalá García	Teruel	Francisco Alonso Tormo	Manises (Valencia)
Chevrolet	1926	Macario Fernández Larrea	Apodara (Alava)	Santiago Fernández Larrea	Vitoria-Cuchillería, 68
Bodge-Brothers	1961	Gregorio Ortúzar Sarduy	Bilbao	Martín Echevarría Madariaga	Castillo Eljabeitia (Vizc. ^a)
Morris	1997	La Vasco Navarra	Pamplona	Fermín y José Luis Irigoyen	Pamplona-Amaya, 26
Peugeot	2017	Ana María del Carmen Miguel	Barcelona	María Prats Frígola	Barcelona-Hom, 24
Morris	2094	Constantino Marcos Chaperó	Burgos	Antonio Ferrer Urraca	Garrapinillos (Zaragoza)
Idem	2138	Gustavo Ceballos López	Idem	Victoriano Reoyo Lara	Burgos-Puebla, 19
Busestng-Nag	2800	Eusebio Sánchez Montalvo	Madrid	Victoriano Boscá Rufat	Candía (Valladolid)
Chevrolet	3041	Amancio Peciña Riaño	Hervías (Logroño)	Ramón Aliberch Durán	Vich-Riera, 33 (Barcelona)
Dodge	3055	Juana Lañarrañaga Herrasti	Bilbao	José-Antonio Gojenola Angústegui	Berriatua (Vizcaya)
Peugeot	3186	Crescenciano Simancas Rozas	Burgos	Pascual Clavero Miguel	Zar. ^a -Avd. ^a Hernd. ^o Cortés
Idem	3264	Luis González Zorita	Idem	Victorino García Maral	Burgos-Vitoria
Austin	3344	Mariano Santos Delgado	Idem	Leoncio Muruzabal Sagues	Pamplona-Paseo Sarasate, 5
Studebaker	3399	Rafael Segura Sancho	Idem	Honorato Echarri Urbiquiain	Olite (Navarra)
S. P. A.	3387	Pedro Barrio Ortiz	Miranda de Ebro	José María Vicente Izquierdo	Burgos-Almirante Bonifaz, 5
S. P. A.	3393	Basilisa Barredo Sobrón	Idem	Pedro Barrio Ortiz	Miranda de Ebro
Ford	3454	Clemente Cuasante Pérez	Sasamón	Cleto Guerra Guerra	Burgos-Diego Lainez, 10

Burgos 4 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Tinieblas de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 31 del mes actual, a las doce horas, la subasta de 36 estéreos de leñas muertas y rodadas del monte «Valderrubio» de este término municipal, bajo la tasación de 144 pesetas.

Tinieblas de la Sierra 16 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Lucas García.

Junta vecinal de Hozabejas

Por haber quedado desierta, se anuncia por segunda vez, para el día 3 de enero, a las dieciséis horas, en la casa-concejo del pueblo de Hozabejas, la subasta de 1.500 estéreos de leña de encina en monte bajo y otras especies, del monte El Barrio, de esta pertenencia, bajo el precio de tasación de 15.000 pese-

tas, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados.

Hozabejas 15 de diciembre de 1947.—El Presidente de la Junta administrativa, Isidro Fernández.

Al vecino de Covarrubias, Pedro Renes Martín, se le ha extraviado un décimo de la Lotería Nacional, de la cantidad de 200 pesetas, número 45.012, para el sorteo que se celebrará en Madrid el día 22 de diciembre de 1947.

La persona que le haya encontrado puede devolverle a dicho Pedro Renes Martín.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de julio de 1947.....	109.237.048'45 »